

## **OBSERVACIONES GENERALES A ALGUNOS DE LOS TEMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE LEY GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.**

**(OBSERVACIONES REALIZADAS CON BASE EN EL DOCUMENTO DADO A  
CONOCER, PUBLICAMENTE, EL 26 DE JUNIO DEL 2026, Y  
PRESENTADA EN LA DENOMINADA “LAS MAÑANERAS DE PUEBLO” POR EL  
TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI) ADELFO  
REGINO MONTES).<sup>1</sup>**

Como se indica a pie de página, leer, la jornada de “Consulta” está supeditada a tiempos establecidos por el Estado y conforme a reglamentos emitidos por la institución rectora INPI, lo cual representa una inconsistencia administrativa, pues una Consulta, conforme a los estándares internacionales, hacen mención que es conforme a las formas de organización y tiempos de los Pueblos Indígenas, mismos que se citan en el protocolo de la citada “iniciativa de ley”, si a los tiempos anunciados y a los reglamentos, establecidos, le sumamos los 453 Artículos que contiene la “Iniciativa”, entonces, y dependiendo del calendario y fechas de consulta a las poblaciones e integrantes de los pueblos indígenas, éstos deberían, deberán, deberíamos de estar leyendo ávidamente, entendiendo, sistematizando y analizando, además de realizar nuestras propuestas por escrito, en tiempos récord, para poder aportarlas durante “La Consulta”.

Como se ha anotado en el título, a continuación, se emiten algunas observaciones a puntos específicos de la “iniciativa de ley”, debemos de aclarar que no se ha leído toda la iniciativa, ni todos los libros, no por no querer hacerlo, sino porque la organización, CIELO, demanda tiempos en otras actividades, más allá de la lectura, siendo así, el enfoque se ha basado en la lectura de las disposiciones preliminares, algunos libros, y en diversos artículos de la “iniciativa de ley”, así como a leer algunas publicaciones de diversas fuentes, entre otros, que por el propio hacer de la organización nos parecen centrales.

Se irá desglosando por temas para al final hacer un cuadro comparativo:

### **a) Tierras y territorios.**

- **Reconoce** integridad territorial, inalienabilidad y medidas especiales (Art. 108 y 122)
- **Sin embargo**, toda protección queda condicionada al “Régimen Comunal Agrario establecido en la Constitución Federal y la Ley Agraria (Art. 109, 116 y 122)

---

<sup>1</sup> La propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos fue dado a conocer el 29 de junio de 2026, cuando se publicó la Convocatoria y el Protocolo del proceso de consulta previa, libre e informada sobre la propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Este proceso de consulta es una obligación constitucional pendiente y se llevará a cabo en varias etapas, incluyendo una jornada nacional de información y 82 Asambleas Regionales de Consulta entre el 1 de julio y el 13 de septiembre de 2026.

- .- El Estado conserva la potestad de expropiar y modificar el uso del suelo
- .- Ejemplo de contradicción: El derecho a mantener tierras tradicionales puede colisionar con las facultades federales de concesión, expropiación o declaración de utilidad pública.

La iniciativa continúa vinculando el territorio indígena al régimen agrario, sin desarrollar plenamente la noción de Territorio como espacio de vida, identidad cultural, espiritualidad y supervivencia colectiva reconocida por el derecho internacional.

#### **b) Recursos naturales, subsuelo y biodiversidad**

- .- **Reconoce** derechos colectivos y preferenciales, procesos de consulta y distribución de beneficios (Art. 33, 123, 127, 203, 346-348)

##### **Pero:**

- 1) **“Salvo aquellos que correspondan a áreas estratégicas...”** (Art. 33)  
Deja fuera minerales, hidrocarburos, energía, **incluso en territorios indígenas**
- 2) **Consulta no es veto:** Si la autoridad resuelve que no existe un **“impacto significativo”** puede continuar con el proyecto (Art. 33-V)

#### **c) Agua**

- .- **Reconoce:** derecho de acceso, uso, administración preferente (Art. 128-140)

##### **Problema:**

- La legislación secundaria (Ley de Aguas Nacionales) que otorga la potestad final sobre concesiones y derechos de agua, sigue vigente y puede limitar el ejercicio efectivo de los derechos indígenas reconocidos en la iniciativa
- El registro de derechos es validado y supervisado por entes federales, no exclusivamente por la comunidad

#### **d) Propiedad intelectual colectiva, conocimientos tradicionales**

- .- **Reconoce:** propiedad, nulidad a apropiaciones sin consentimiento, derecho a participar en beneficios por uso de conocimientos (Art. 153, 154, 156)

##### **Vacíos y contradicciones:**

- El uso “con fines informativos, científicos, críticos, de ilustración, de comunicación pública, etc” no requiere consentimiento (Art. 159)
- En la práctica, la apropiación o explotación de conocimientos puede seguir por excepción. En términos prácticos, dichas excepciones podrían permitir formas de utilización de conocimientos tradicionales sin requerir el consentimiento de las comunidades titulares de derechos.

- El ejercicio del derecho requiere registro y validación estatal, la autodeterminación cultural no es suficiente si no se formaliza.

#### **e) Minería y recursos del subsuelo**

.- Reconoce Derecho de consulta, prohíbe minería en sitios sagrados (Art. 120), exige consentimiento para ciertos proyectos (Art. 108, 326)

#### **Las Contradicciones:**

- El subsuelo sigue siendo “Propiedad de la Nación”, se mantienen concesiones mineras (Art. 108, 326). Aunque la iniciativa reconoce los derechos territoriales indígenas, mantiene intacto el régimen constitucional de dominio directo de la Nación sobre los recursos del subsuelo, lo que permite que las actividades extractivas continúen autorizándose bajo el marco de la legislación sectorial.
- La Consulta solo impone barreras en sitios y rutas sagradas; en otras zonas, la extracción puede proceder tras protocolo de consulta (Art. 120, 122, 333)
- El “consentimiento” no equivale a derecho de veto universal ni sobre el resto del territorio: si la autoridad determina que el impacto no es “significativo” o argumenta utilidad pública/nacional puede avanzar el proyecto. El Consentimiento Libre, Previo e Informado no se configura como un derecho absoluto que implica cualquier proyecto extractivo, pues la iniciativa contempla supuestos en los que la autoridad puede autorizar su desarrollo con base en criterios de interés público o de impacto no significativo.

#### **Conclusión**

La iniciativa de ley es de avanzada en el lenguaje, pues incorpora un reconocimiento amplio de derechos colectivos, sin embargo, la eficacia jurídica de varios de ellos permanece condicionada por disposiciones Constitucionales y por la Legislación sectorial vigente, en particular: La propuesta/proyecto de ley remite a diversas leyes que, en general, han permanecido casi intactas en cuanto al reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas porque, en buena medida, trastocan mucho del andamiaje jurídico en el cual se sustenta el modelo económico del país y, en consecuencia, comprometerían al Estado mexicano ante distintas instancias internacionales con el incumplimiento de leyes y tratados venidos desde hace décadas (por ejemplo: la ley minera, la ley de aguas y, particularmente, la tan intocable ley agraria que hasta el día de hoy sigue dictaminando las modalidades de propiedad social del territorio. Aquí cabe reiterar algunas de sus limitaciones que resultarán de alto impacto en los pueblos y comunidades indígenas:

- El derecho de los Pueblos Indígenas a sus Territorios y Recursos existe “salvo” áreas estratégicas y la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- El Consentimiento Libre, Previo e Informado no es un derecho general de veto, sino una figura **condicionada**

- Derechos “Preferentes” en aguas, subsuelo, biodiversidad, conocimientos tradicionales, pueden ser revertidos por la interpretación de interés público, utilidad nacional, o urgencia ambiental por las autoridades

### **¿Qué haría falta para eliminar contradicciones reales?**

- Reforma integral al Art. 27 Constitucional y la legislación secundaria (agraria, aguas, minería, propiedad industrial)
- Hacer verdaderamente vinculante la consulta y el consentimiento previo, conforme a los más altos estándares emanados del derecho conquistado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana, EL convenio 169 de la OIT, entre otros.
- Propiedad intelectual colectiva automática, sin excepciones creativas o científicas que permitan la biopiratería.

### **Garantías de exigibilidad**

La iniciativa de ley, reconoce diversos derechos colectivos, sin embargo, es necesario fortalecer los mecanismos procesales que permitan exigir su cumplimiento, incluyendo procedimientos administrativos y judiciales eficaces, medidas cautelares y sanciones frente al incumplimiento de las obligaciones del Estado.

Precisar los mecanismos de coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional de justicia, favoreciendo el respeto a la autonomía y el pluralismo jurídico reconocido jurídicamente.

| Ámbito                             | Reconocimiento en la Ley                                                                                                                                                           | Contradicciones, vacíos y riesgos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tierras y Territorios              | Art. 108-122, 109, 122:<br>Reconoce propiedad comunal tradicional inalienabilidad, imprescriptibilidad, Consulta y “protección especial                                            | + Toda titulación y reconocimiento está supeditada a la CPEUM y la ley agraria (Arts. 33, 109, 116, 122)<br>+ El Estado puede anteponer utilidad pública, expropiación y otras figuras<br>+ Se permite la Consulta pero no se otorga “Derecho de Veto” ante proyecto extractivos si son de interés nacional (Arts. 329-332)                                                                                           |
| Recursos Naturales y Biodiversidad | Se reconoce el derecho al uso, usufructo, conservación, manejo tradicional y Consulta en proyectos, prohíbe transgénicos, fomenta protección y autonomía (Arts. 123-127, 202, 205) | + El control total sobre recursos naturales está limitado por la frase “salvo aquellos que correspondan a áreas estratégicas, en términos de la CPEUM”. (Arts. 33, 108, 125, 203)<br>+ El Estado mediante la CPEUM, mantiene potestad final sobre el subsuelo y recursos “Estratégicos” (minerales, energía, agua nacional, hidrocarburos)<br>+ La Consulta es obligatoria pero NO siempre es vinculante (Art. 33 IV) |
| Aguas                              | Reconoce el derecho colectivo de acceso, uso y administración, así como a establecer sistemas comunitarios y participación en gestión de cuencas (Arts. 128-140)                   | + La propiedad y administración efectiva depende de la “Legislación Aplicable, (Ley de Aguas Nacionales) que mantiene el control federal y puede sobreponer concesiones ajenas<br>+ Los títulos colectivos deben ser inscritos y aceptados por el RAN y CONAGUA (Art. 139)<br>+ No otorga control pleno sobre cuencas ni garantiza preferencia total ante otros usuarios                                              |



|                                                |                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Propiedad Intelectual/conocimiento Tradicional | Se reconoce la propiedad colectiva, nulidad de patentes sin Consentimiento, participación en beneficios fondo de compensación, registro público especial (Arts. 153-160)          | + Existen varias excepciones (Art. 159)<br>Terceros pueden usar elementos culturales “por libertad creativa, informativa, científica”, sin consentimiento (bioirateria). La defensa efectiva exige registro ante autoridades (no bastas solo con la autodeterminación/existencia tradicional)                                                                                                                                                          |
| Minería y recursos del subsuelo                | Prohíbe minería sin Consentimiento en lugares sagrados, exige consulta ante cualquier extracción y la posibilidad de reparación/mitigación (Arts. 120, 122, 326,333)              | + La Ley no prohíbe en todo el o los territorios indígenas, solo restringe en lugares y rutas sagradas, y solo “Sin Consentimiento” (Art. 120)<br>+ El alcance del Consentimiento puede ser acotado si la autoridad decide que el proyecto no implica “impactos significativos” o es de utilidad pública (Art. 333)<br>Los pueblos y/o comunidades indígenas pueden participar de los beneficios, pero “No Vetar” la explotación nacional del subsuelo |
| Recursos del subsuelo                          | Se tiene el derecho preferente sobre los recursos naturales salvo áreas estratégicas, consulta en proyecto mineros, energéticos, hidrocarburos (Arts. 33, 108, 120, 326, 329-333) | + El texto “Salvo áreas estratégicas según la CPEUM”: ARTS. 27 Y 28 de la misma mantienen los hidrocarburos, minerales y energéticos fuera del control de los pueblos y las comunidades indígenas.<br>+ Aunque la Consulta se anuncia como amplia, el Estado puede continuar con proyectos, en dichos ámbitos, si los justifica como “sin impacto significativo” o decreta la utilidad nacional (Arts. 332, 333)                                       |